

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR.

Valledupar, dos (2) de agosto de 2013

Acción: REPARACION DIRECTA

Demandante: NEFER ARAGON TORRES Y OTROS

Demandado: NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

Radicado: 20001-33-33-004-2013-00134-00

Por reunir los requisitos legales exigidos por el artículo 162 del C.P.A.C.A, admítase el medio de control de Reparación Directa, presentada por NEFER ARAGON TORRES Y OTROS, mediante apoderado judicial contra NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL. En consecuencia, se ordena:

1. Para los efectos indicados en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 del 2012, notifíquese personalmente la demanda a los Representantes Legales de la NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL o a quienes hayan delegado la facultad de recibir notificaciones. Entréguesele copia de la misma y sus anexos; así mismo, notifíquese por estado al actor.
2. Notifíquese en forma personal al Ministerio Público, en los términos establecidos en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.
3. Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 612 del CGP.
- 4.- Que la parte demandante deposite en la cuenta N°. 4-2403-0-02288-7 que tiene el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, dentro del término de diez (10) días, siguientes a la notificación de esta providencia por estado, la suma de sesenta mil pesos (\$60.000), para los gastos ordinarios del proceso, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

5. Correr traslado a la demandada, al ministerio público, a la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, y a los sujetos que tengan interés en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr conforme lo ordena el artículo 612 del NCGP.

6.- Instar a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, de conformidad con lo consagrado en el numeral 4° del artículo 175 del CPACA.

7. Reconócese personería al doctor ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS, como apoderado judicial del actor, en los términos y para los efectos en que fue conferido el poder visible a folio 12 del expediente.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

A.S.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, **05 AGO. 2013**

Por anotación en ESTADO No. 006
se notificó el auto anterior a las partes que comparecieron
personalmente.


SECRETARIO